

" Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de pensión de las Sras. ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO, YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ, FABIOLA CHACON SALAS"

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito de fecha 30 de Octubre de 2018, la señora **FABIOLA CHACON SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.818.877 de Barranco de Loba, igualmente mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2018, **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, identificada con la CC No. 45.453.882 de Cartagena, aduciendo ambas sus calidades de compañeras permanentes del finado pensionado **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado, además también radicó un escrito con EXT-BOL-18-036392 de fecha 01 de noviembre de 2018, la señora **ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.154.013 de Cartagena, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena, aduciendo su condición de esposa del causante.

Que el fallecido pensionado **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena, fue pensionado mediante la Resolución N° 06 del 09 de abril de 1991, perteneciente a la nómina de jubilados de la Licorera de Bolívar.

Que el señor **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena, falleció en Cartagena el día 20 de octubre de 2018, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.09636124 expedido por la Notaria Quinta de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la Republica en fecha 15 de Noviembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) personas diferentes a las tres solicitantes a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que las señoras **FABIOLA CHACON SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.818.877 de Barranco de Loba, igualmente mediante escrito de fecha 31 de Octubre de 2018, **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, identificada con la CC No. 45.453.882 de Cartagena, aduciendo ambas sus calidades de compañeras permanentes del finado pensionado **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena, aportaron un documento privado solicitando que en un eventual reconocimiento de la pensión se tuviera en cuenta el tiempo de convivencia simultánea y acordaron voluntariamente compartir la pensión de jubilación del fallecido pensionado, en proporción de un 70% para **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ** y el 30% para **FABIOLA CHACON SALAS**, cada una sobre el valor total de la mesada pensional que se reconozca y sobre las mesadas dejadas de cancelar.

" Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de pensión de las Sras. ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO,
YANET DEL CARMEN CASTELLON CRUZ, FABIOLA CHACON SALAS"

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, las solicitantes aportaron los siguientes documentos:
La señora **FABIOLA CHACON SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.818.877 de Barranco de Loba apporto:

- Copia de la cedula de **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09636124 expedido por la Notaria Quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Copia de la cedula de señora **FABIOLA CHACON SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.818.877 de Barranco de Loba.
- Copia de registro civil de Nacimiento **FABIOLA CHACON SALAS**.
- Declaración con fines extraprocesales rendida ante la notaria tercera de Cartagena del causante señor **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena, manifestando su convivencia con la señora **FABIOLA CHACON SALAS**.
- Extrajuicio de la señora **MABEL DEL CARMEN PUERTA CAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía No 45.463.993 el cual manifiesta que la señora **FABIOLA CHACON SALAS**, convivio 12 años bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida hasta la fecha de su muerte con el señor **ALFREDO BLANCO ARNEDE**.
- Extrajuicio del señor **JOSE LUIS ALVEAR BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.143.329.019 el cual manifiesta que la señora **FABIOLA CHACON SALAS**, convivio desde 02 de febrero de 2006 hasta 20 de octubre 2018, bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida hasta la fecha de su muerte con el señor **ALFREDO BLANCO ARNEDE**.

La señora **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.453.882 apporto:

- Copia de cedula de **ALFREDO BLANCO ARNEDE**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09636124 expedido por la Notaria Quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Copia de resolución N° 006 reconocimiento de la pensión a **ALFREDO BLANCO ARNEDE**.
- Copia del registro civil de la señora **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**

" Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de pensión de las Sras. ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO, YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ, FABIOLA CHACON SALAS"

- Copia de la cedula de señora **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.453.882.
- Certificado de Nueva EPS de **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, como beneficiaria del señor **ALFREDO BLANCO ARNEADO**.
- Declaración con fines extraprocesales rendida ante la notaria tercera de Cartagena de la **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**.
- Extrajujicio de la señora **ZUNILDA DIAZ ZARATE**, identificada con cedula de ciudadanía No 22.769.854 el cual manifiesta que la señora **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, convivio desde 10 de NOVIEMBRE de 1977 hasta 20 de octubre 2018, bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida hasta la fecha de su muerte con el señor **ALFREDO BLANCO ARNEADO**.
- Extrajujicio del señor **DAVID FERNANDO VITOLA MADRID**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.083.030, el cual manifiesta que la señora **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, 10 de NOVIEMBRE de 1977 hasta 20 de octubre 2018, bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida hasta la fecha de su muerte con el señor **ALFREDO BLANCO ARNEADO**.
- Copia de los registros civiles de los hijos **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ** y **ALFREDO BLANCO ARNEADO**, los señores **JAVIER BLANCO CASTELLON**, **DIANA BLANCO CASTELLON**, **ANGELICA BLANCO CASTELLON**.
- Declaración con fines extraprocesales con fecha 20 de octubre de 2016, rendida ante la notaria quinta de Cartagena del causante señor **ALFREDO BLANCO ARNEADO** y la señora **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, quienes manifiestan su convivencia por más de 38 años.
- Copias de Recibos de Servicios públicos que aparecen a nombre del causante **ALFREDO BLANCO ARNEADO**.
- Copia autentica de Sentencia del Proceso de Divorcio de **ALFREDO BLANCO ARNEADO Y ROSA NAVARRO PINEDA**, adelantado en el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, con radicado 0143/2000 del 13 de octubre de 2000, debidamente inscrito registro en la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**.
- Aviso publicado en un Ejemplar del **DIARIO LA REPUBLICA** de fecha 15 de noviembre de 2018.

La señora **ROSA NAVARRO DE BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.154.103 aporto

- Copia de cedula de **ALFREDO BLANCO ARNEADO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 9.076.481 de Cartagena
- Copia de cedula **ROSA NAVARRO DE BLANCO**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09636124 expedido por la Notaria Quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Copia de resolución N° 006 reconocimiento de la pensión a **ALFREDO BLANCO ARNEADO**.
- Copia del registro civil de matrimonio la señora **ROSA NAVARRO DE BLANCO Y ALFREDO BLANCO ARNEADO**
- Copia de partida de bautismo del matrimonio la señora **ROSA NAVARRO DE BLANCO Y ALFREDO BLANCO ARNEADO**

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada al **FONDO DE TERRITORIAL DE PENSIONES**, manifestó que en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 9:10 A.M. Del día 20 del mes de diciembre del año 2018, se realizó visita domiciliaria a **Sra. Fabiola Chacón Salas**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 22.818.877 de Barranco de Loba – Bolívar. Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hijo Julio Cesar Castillo Chacón. La Sra. **Fabiola Chacón Salas**, manifiesta que estuvo en unión libre durante 12 años con el Sr. **Alfredo Blanco Arneado (Q.E.P.D.)**, Que de esta unión NO nacieron hijos, pero que su compañero tuvo en total 13 hijos con diferentes mujeres.

" Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de pensión de las Sras. ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO, YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ, FABIOLA CHACON SALAS"

El señor **ALFREDO BLANCO ARNEO (Q.E.P.D.)** se desempeñó por mucho años como Jefe de Seguridad de la Licorera de Bolívar, así se pudo constatar según **resolución N° 006 Con fecha 4 de Enero de 1991**, donde alcanzo el estatus de pensionado.

Por su parte la Señora **FABIOLA CHACÓN SALAS** manifestó que los gastos que se generaban en el hogar eran suplidos por los dos pues ella tenía contrato de prestación de servicios y eso no era estable, Por esto su Compañero permanente Señor **ALFREDO BLANCO ARNEO (Q.E.P.D.)** le ayudaba económicamente, cuando lo conocí él estaba en unión libre con **YANETH CASTELLÓN CRUZ** jamás me negó sus hijos y mucho menos su relación con ella. Ya estaba divorciado de **ROSA NAVARRO**, su esposa desde el 13 de octubre de 2000.

Cuando nos conocimos hace aproximadamente 15 años, en un restaurante en el centro donde yo siempre iba con mi hijo menor Julio Cesar Castillo Chacón, ya estaba pensionado de la LICORERA DE BOLIVAR, el vivía los últimos 12 años con Yaneth y simultáneamente conmigo, se quedaba aquí cada vez que así lo quería todas las cosas que están en mi casa fueron compradas por él. La Señora. **FABIOLA CHACÓN SALAS** dijo " Yo viajaba con Alfredo a todos los campeonatos a los que invitaban a el equipo, el era el manager, estuvimos 3 veces en estados unidos, Medellín, Bogotá y otras ciudades del país ", En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona que sufre de Hipotiroidismo pero que lleva una vida normal. se encontraba afiliada a **SALUD TOTAL EPS**, En calidad de cotizante y que actualmente está desempleada., Se mostró como una persona coherente, Con total lucidez, facilidad para comunicarse y Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante. Se puede observar que hay pertenencias del señor Alfredo Blanco están en la habitación principal, que en ese lugar hay fotos de ellos en los diversos viajes.

En la visita estuvo presentes su hijo Julio **CESAR CASTILLO CHACÓN** de 23 años de edad, estudiante universitario, quien manifestó que el Sr. Alfredo siempre estuvo pendiente de sus necesidades que desde que tiene uso de razón vio a su mama con él, era la pareja de mi mama desde que yo tenía 8 años de edad. Los fines de semana después del campo siempre estaban aquí en casa y se quedaba eventualmente,

Claudia Blanco identificada con cedula 45.755.213 de Cartagena, dijo " Mi papa llevaba muchos años con Fabiola, el me la presento en el campo de las gaviotas un día en un partido en el que el actuaría como manager una vez más, siempre nos veíamos y compartíamos en todos los campeonatos en los que mi papa participaba "

FABIOLA CHACÓN "de Alfredo extraño su alegría, su noble corazón, el buen trato para conmigo, siempre atento y muy especial."

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada al **FONDO DE TERRITORIAL DE PENSIONES**, manifiesta que En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 11:15 A.M. Del día 18 del mes de Diciembre del año 2018, se realizó visita domiciliaria a señora **YANETH CASTELLÓN CRUZ**, mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 45.453.882 de Cartagena – Bolívar. Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su hija Diana Carolina Blanco Castellón, su yerno Donnys Barba Villanueva y sus nietas Andrea Carolina y Sergio Andrés Barba Castellón de 12 y 5 años respectivamente.

La señora **YANETH CASTELLÓN CRUZ**, manifiesto que estuvo en unión libre durante 42 años con el señor **ALFREDO BLANCO ARNEO (Q.E.P.D.)**, Que de esta unión nacieron tres hijos, ellos son en su orden de mayor a menor Diana Carolina, Javier Enrique y Angélica Blanco Castellón, pero que su compañero tuvo en total 13 hijos con diferentes mujeres.

El señor **ALFREDO BLANCO ARNEO (Q.E.P.D.)**, se desempeñó por mucho años como Jefe de Seguridad de la Licorera de Bolívar, así se pudo constatar según **resolución N° 006 Con fecha 4 de Enero de 1991**, donde alcanzo el estatus de pensionado.

" Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de pensión de las Sras. **ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO, YANET DEL CARMEN CASTELLON CRUZ, FABIOLA CHACON SALAS**"

Por su parte la Señora **YANETH CASTELLÓN CRUZ**, manifestó que los gastos que se generaban en el hogar eran suplidos por su marido el señor **ALFREDO BLANCO ARNEO (Q.E.P.D.)** y que dependía económicamente de él para todo, cuando lo conocí el estaba casado con Rosa Navarro, su esposa y el empezó a enamorarme y como ella empezó a poner problemas el compro algunas cosas y nos fuimos a vivir juntos, el decía que él vivía en esa casa pero que Rosa no lo atendía, las cosas se dieron y se fue de la casa de la esposa en ese entonces ella tenía 21 años y me llevo a vivir en el centro en la calle de la Moneda.

desde ese entonces jamás nos separamos, vivimos en los barrios Paseo Bolívar, Las Gaviotas, San Isidro, Blas de lezo, plan 400 y finalmente en el año 2011 compra aquí en los caracoles en esta casa porque ya estaba cansado de pagar arriendo.

En el 2000 se divorció legalmente de Rosa Navarro, el hacía mucho no convivía con ella solo que por no pagar parqueadero dejaba el carro allá e iba a visitar a sus hijos que están en esa casa. En el año 2008 me entero que mi marido tenía una relación con **FABIOLA CHACÓN**, fue ahora que falleció me dicen que ella viajaba con él a todos los campeonatos donde lo invitaban, pero nunca convivieron ella jamás supo lo que era lavar, cocinar o atender a Alfredo. Ella era su mujer del campo y ya. En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona que es Hipertensa y sufre de Artrosis pero que lleva una vida normal. se encontraba afiliado a la **NUEVA EPS**, En calidad de beneficiaria como compañera permanente, actualmente está desafiada, que NO disfruta de las actividades y planes familiares en ocasiones.

Se mostró como una persona coherente. Con total lucidez, facilidad para comunicarse y Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante.

Se puede observar que todas las pertenencias del sr. Alfredo Blanco están en la habitación principal, que en ese lugar hay fotos y trofeos en cada rincón. en la visita estuvieron presentes su hijo **JAVIER BLANCO, SU NIETA WENDY MARGARITA AHUMADA BLANCO, SU SOBRINA LUZ DARY ALANDETE**, que es además la persona que ayuda en las cosas del hogar porque la señora Yaneth no puede estar mucho tiempo de pie, **JAVIER BLANCO** identificada con cedula 9.295.670 de Cartagena, mis padres siempre estuvieron juntos, mi papa era el motor de la familia, la alegría de la casa, nunca durmió fuera de la casa a pesar de ser un hombre mujeriego, a mi papa siempre le gusto que mi mama estuviera en casa y lo atendiera, **LUZ DARY ALANDETE** identificada con cedula 45.541.878 de Cartagena y que reside en el barrio 13 de junio, hace más de 1 años trabajo con mi tía pues mi tío Alfredo me trajo para que la ayudara en las cosas de la casa porque ella ya no estaba para ese ajetreo decía él. Siempre lo recuerdo como una persona alegre, amoroso, humilde no había un evento familiar en el que no cantara.

El informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada al **FONDO DE TERRITORIAL DE PENSIONES**, manifiesta que En la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, siendo las 9:10 A.M. Del día 18 del mes de Diciembre del año 2018, se realizó visita domiciliaria a la señora **ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO** mujer mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 33.154.103 de Cartagena – Bolívar. Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de sus hijos **CLAUDIA Y ALFREDO BLANCO NAVARRO**, ambos mayores de edad, su nieto **JOSÉ ALFREDO BLANCO Y SU NUERA SARA CASTILLO**.

La a la señora **ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO**, manifiesta se casaron el 22 de febrero de 1969 en la Parroquia la candelaria y que estuvieron en convivencia bajo el mismo techo, compartiendo lecho y cama 14 años y que en el año 1984 se separan, ella queda en casa con sus hijos pero él nunca deja de ir y estar pendiente a las cosas de la casa, estuvimos casados legalmente hasta el 13 de octubre del año 2000. Alfredo fue un hombre mujeriego, enamorado y eso ocasiono que yo decidiera que lo mejor era estar separados, ya un poco agotada de tantos problemas por mujeres tanto es así que tuvo 14 hijos con diferentes personas. Que de esta unión nacieron cuatro hijos, ellos son en su orden de mayor a menor **LEONARDO, CLAUDIA, ALFREDO Y JOHNNY BLANCO NAVARRO**.

" Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de pensión de las Sras. ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO, YANET DEL CARMEN CASTELLON CRUZ, FABIOLA CHACON SALAS"

El señor **ALFREDO BLANCO ARNEDO (Q.E.P.D.)** se desempeñó por mucho años como Jefe de Seguridad de la Licorera de Bolívar, así se pudo constatar según **resolución N° 006 Con fecha 4 de Enero de 1991**, donde alcanzo el estatus de pensionado. Por su parte la señora **ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO**, manifestó que los gastos que se generaban por su manutención eran suplidos por su ex esposo el señor **ALFREDO BLANCO ARNEDO (Q.E.P.D.)** que ella nunca trabajo pues se dedicó a las labores del hogar y a criar a sus hijos, en la visita estuvo presente su hija Claudia Blanco Navarro identificada con cedula de ciudadanía 45.755.213 de Cartagena quien manifestó que su madre dependía económicamente de él para todo, a pesar de que estaban divorciados mi papa siempre estuvo pendiente de nosotros y de las cosas de mi mama.

Mi papa todos los días iba a la casa a ver como estábamos y a dejar el carro aquí, porque en casa de Yaneth no había parqueadero. Información que confirmo la Sra. Yaneth Castellón viuda del Sr. Blanco y quien hasta el momento de su muerte fue su compañera permanente.

En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona que es Hipertensa, sufre de diabetes y osteoporosis que es un poco complejo llevar una vida normal, se encontraba afiliado a la COMFAMILIAR - EPSS, En calidad de cabeza de familia, que NO disfruta de las actividades y solo planes familiares en ocasiones.

Se mostró como una persona coherente, Con total lucidez, facilidad para comunicarse y Durante la entrevista se vio las buenas relaciones que maneja con su familia y es considerado dentro del hogar como una persona muy importante.

Que una vez analizadas las declaraciones se constata la convivencia simultánea de la cónyuge supérstite y la compañera permanente con el fallecido pensionado, por lo que deberá darse aplicación a lo establecido en el inciso segundo literal b) del artículo 47 de la ley 100 de 1993: *"En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo"*. Este aparte fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-1035-08 del 22 de octubre de 2008, en el entendido de que además de la esposa o el esposo serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

Que en franco análisis de lo expuesto en las tres solicitudes, las declaraciones juramentadas, la visitas domiciliarias, las pruebas aportadas, nos encontramos frente a una controversia y/o conflicto suscitado en el hecho de la convivencia simultánea entre la aducida cónyuge supérstite y las dos compañeras permanentes y a la imposibilidad de establecer un tiempo real y concreto de convivencia de cada una con el fallecido pensionado para conceder el derecho a quien le asista y así dividir proporcionalmente la mesada en razón de ese tiempo de la pensión entre ellas.

Que en consecuencia, la pensión deberá ser distribuida en la misma proporción que viene establecido en el artículo 8° del Decreto 1889 de 1994 y en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008, en consecuencia el reconocimiento quedará en suspenso entre tanto la jurisdicción ordinaria correspondiente dirime el conflicto de convivencia simultanea generado entre la cónyuge supérstite y las dos compañeras permanentes mencionadas, como así lo dispone la norma.

Que de conformidad con el certificado expedido por el técnico Operativo encargado, mediante oficio del 13 de noviembre de 2018, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de Jubilados de la LICORERA DE BOLIVAR, a partir del 01 de noviembre de noviembre de 2018, y recibió la última mesada por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MCTE** (\$ 6.332.017).

" Por la cual se resuelve la solicitud de sustitución de pensión de las Sras. ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO,
YANET DEL CARMEN CASTELLON CRUZ, FABIOLA CHACON SALAS"

Por lo que el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Dejar en suspenso el Reconocimiento de la Sustitución de Pensión del fallecido pensionado entre tanto la Jurisdicción correspondiente dirime el conflicto suscitado entre la cónyuge supérstite **ROSA DEL SOCORRO NAVARRO DE BLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.154.103 de Cartagena y las aducidas compañeras permanentes la señora **FABIOLA CHACON SALAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.818.877 de Barranco de Loba, igualmente, **YANETH DEL CARMEN CASTELLON CRUZ**, identificada con la CC No. 45.453.882 de Cartagena,, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

06 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación
No. 707 de mayo de 2017